

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N°: 063/08

ASUNTO: Ratificar la categorización asignada por Resolución N° 262 - CONEAU - 07.

Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Carrera N° 4.325/06

VISTO: la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 262 - CONEAU - 07 de la carrera de Doctorado en Historia, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, que se dicta en la ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza, el informe del Comité de Pares ante el pedido de reconsideración y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 - CONEAU y la Resolución N° 629 - CONEAU - 05, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 045 se efectuó el análisis de la recomendación de acreditación y categorización formulada oportunamente por el correspondiente Comité de Pares, junto con la información complementaria y demás consideraciones aportadas por la Institución peticionante.

Que, en respuesta a la recomendación de incrementar el intercambio académico a través de convenios con otras universidades, la institución informa la implementación desde fines de 2005 de la carrera de investigador y la ampliación de subsidios y becas para los inscriptos a la carrera. Esos elementos fueron oportunamente considerados por el comité de pares y no se aportan nuevos datos al respecto.

Que, en respuesta a la observación de que el plan de estudios no especifica una duración mínima, el recurso informa que la duración mínima depende del recorrido del doctorando y que no se admite la presentación de la tesis sin los certificados que determinen haber concluido el ciclo de formación. No obstante, es conveniente que existan plazos más específicos en el desarrollo del plan de estudios.

Que, en respuesta a la observación de que la mayoría de las asignaturas están orientadas hacia la Historia Argentina, con lo que se restringen las posibilidades de elección de los alumnos, la institución informa que el Ciclo de Formación responde a las demandas de los

alumnos y que la normativa de la carrera permite al doctorando y a su director de tesis efectuar acuerdos para realizar cursos de formación específica en cualquier universidad del país o del extranjero. Estos elementos mencionados fueron oportunamente considerados. También se notifica la creación de la cátedra libre Europa, aunque no se presenta documentación que avale su dictado. Se reconoce al respecto el esfuerzo por ampliar la oferta de cursos y seminarios, aunque, debido a su reciente creación, no resulta posible evaluar el impacto en el desarrollo de la carrera.

Que, en respuesta a la recomendación de incorporar docentes invitados, no se aportan nuevos elementos.

Que, en respuesta a la observación referida al insuficiente equipamiento de la sala de informática con que cuenta la carrera, la institución describe nuevamente el equipamiento que fuera oportunamente considerado por el comité de pares.

Que la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras presenta limitaciones en cuanto a la disponibilidad de bibliografía reciente nacional e internacional. Por otro lado, no se pudo comprobar el acceso a material bibliográfico disponible en bases de datos del tipo JStor u otras similares. El recurso señala que la bibliografía se actualiza permanentemente a pedido del Comité Académico, que el acervo cultural de la biblioteca se ha enriquecido con donaciones de profesores y por la compra de bibliotecas y colecciones de revistas de importantes miembros de la comunidad, que la biblioteca se encuentra adherida a al sistema de acceso electrónico de la SECyT y al Sistema Integrado de la Universidad (SIA), el cual cuenta con enlaces con bibliotecas virtuales del mundo y con el fondo de Naciones Unidas. Estos aspectos fueron considerados en la evaluación anterior; efectivamente, la biblioteca posee un importante fondo bibliográfico, pero las revistas relacionadas con la temática del posgrado son escasas y están desactualizadas.

Que, en respuesta a la recomendación de que el jurado de tesis esté compuesto por mayoría de integrantes externos a la carrera, según establece la R.M. N° 1168/97, la institución responde que el jurado es designado a partir de la normativa de la Universidad, la cual designa a tres miembros titulares, uno de ellos externo a la institución. Al respecto se observa que la composición del jurado no se ajusta a la R.M. N° 1168/97.

Que, el análisis de las tesis presentadas evidencia, a partir de las diferencias de extensión, que no existen criterios homogéneos en cuanto a requisitos formales para su presentación. El recurso argumenta que la extensión de la tesis no es un elemento que pueda redundar por sí mismo en la calidad, juicio con el que se concuerda. No obstante, los contrastes observados en las tesis presentadas son lo suficientemente importantes como para sugerir que se considere la posibilidad de enunciar criterios más homogéneos para la producción.

Que las actividades de investigación están fuertemente concentradas en una única temática, la Historia Argentina. El recurso señala que predominan estudios sobre la historia nacional, pero que éstos encuentran su fundamentación en las actividades del medio y en la preferencia de los alumnos, aspecto que se considera adecuado.

Que deberían establecerse mecanismos formales de supervisión del trabajo de los tesisistas e incorporar especialistas externos en las instancias intermedias de evaluación del trabajo de tesis. La institución señala que su normativa establece que la aceptación y la supervisión de planes de tesis las ejerce el Comité Académico, el cual puede discutir con el director o tesisista sugerencias a los informes elevados; que algunos planes han requerido la opinión de evaluadores externos y se ha cumplido con este punto estrictamente; que se realiza un estricto control de los antecedentes de los directores y codirectores de tesis y que estos controles han ocasionado en varios casos el cambio del director o codirector. La respuesta se refiere a las instancias iniciales, mientras que el juicio alude a la conveniencia de que existan controles intermedios, en el proceso de elaboración de la tesis.

Que las principales observaciones no han sido resueltas: la firma de convenios que permitan cierta apertura de la carrera, la presencia de profesores invitados, el equipamiento informático, la escasa diversidad de la oferta de seminarios, las limitaciones de la biblioteca y el incumplimiento de la R.M. N° 1168/97 respecto de la conformación de jurados para la evaluación de la tesis final.

Que, analizada nuevamente la recomendación de acreditación y categorización formulada oportunamente por el correspondiente Comité de Pares evaluadores y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que se dispone de elementos de juicio suficientes para no modificar la categorización asignada en un primer momento.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 262 - CONEAU - 07 y categorizar la carrera de Doctorado en Historia, de la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, que se dicta en la ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza, como C.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 063 - CONEAU – 08